



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00600 00
Demandante	BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado	ANGELA MARIA JARAMILLO MEJIA C.C. 1.020.431.102,
Asunto	CORRIGE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en correo electrónico allegado al Despacho el 26 de mayo de 2021, procede el Despacho, con base en el artículo 285 del Código General del Proceso a corregir el auto de mayo 18 de 2021, aclarando que el nombre correcto de la demandada es **ANGELA MARIA JARAMILLO MEJIA identificada con cédula de ciudadanía 1.020.431.102**, por error del Despacho se cambió María por Milena y con cedula distinta (43.878.273). Asimismo se corrige el auto que ordena el embargo y se procede a oficiar nuevamente a TRANSUNION y SURA EPS.

Notifíquese este auto adjunto al auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00600 00
Demandante	BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado	ANGELA MARIA JARAMILLO MEJIA C.C. 1.020.431.102,
Oficio	

Señores
TRANSUNION

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó requerirles para que certifiquen sobre los productos activos y cuentas activas que tiene la demandada.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00600 00
Demandante	BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado	ANGELA MARIA JARAMILLO MEJIA C.C. 1.020.431.102
Oficio	

Señores

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin de que informe a este Despacho si la demandada se encuentra afiliada en dicha entidad, dirección y teléfonos de ubicación, cuál es su actual empleador, dirección y teléfono.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado 2021-00600

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co